



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

ACCIÓN DE TUTELA

FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122-00
ACCIONANTE:	JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE SALUD Y OTROS
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA-VINCULA- DECRETA PRUEBAS

El señor **JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN** como agente oficioso del personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales del sector salud, presenta acción de amparo en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE SALUD), ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, ESE. HOSPITAL DEL VALLE DE TENZA, ESE. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA, ESE. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, ESE. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, ESE. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ y ESE. HOSPITAL REGIONAL DE BOYACÁ** y las administradoras de riesgos laborales **POSITIVA, SURATEP, AXA COLPATRIA S.A., COLMENA SEGUROS, SEGUROS BOLÍVAR, LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. y MAPHRE SEGUROS**, con el propósito que se amparen sus derechos fundamentales a la vida, trabajo, seguridad social, salud y dignidad humana.

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en consecuencia impera avocar su conocimiento y admisión.

1. Vinculación de terceros

Como quiera que en el presente asunto se debaten garantías fundamentales del personal de la salud que labora en el Departamento de Boyacá, producto de la implementación de las políticas de bioseguridad en el trabajo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

adoptadas por el **MINISTERIO DE TRABAJO** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se ordenará su vinculación a las presentes diligencias para que dentro del ámbito de sus competencias se pronuncien sobre la acción de amparo.

2. Decreto de Pruebas

Con el objeto de dilucidar los hechos y pretensiones de la acción de amparo se ordenará a la **ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINIRÁ, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, ESE. HOSPITAL DEL VALLE DE TENZA, ESE. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA, ESE. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, ESE. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, ESE. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ** y **ESE. HOSPITAL REGIONAL DE BOYACÁ** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remitan al Despacho:

- a. Relación de los trabajadores de la salud vinculados de manera directa con la institución (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), indicando el nombre de la **ARL** a la que se encuentran afiliados.
- b. Relación de los elementos de protección personal suministrados a los trabajadores de la salud (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), con ocasión de la declaratoria de emergencia por cuenta del COVID-19, anexando las constancias de entrega.
- c. Relación de las entidades empleadoras del personal de la salud (médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), que presta sus servicios en la respectiva **ESE**, y que no tienen una vinculación directa con la institución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

- d. Relación del personal de la salud (médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), diagnosticado con COVID-19, en cada **ESE**.

Adicionalmente, se dispondrá requerir a las administradoras de riesgos laborales **POSITIVA, SURATEP, AXA COLPATRIA S.A., COLMENA SEGUROS, SEGUROS BOLÍVAR, LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. y MAPHRE SEGUROS** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remitan al Despacho:

- a. Relación de los elementos de protección personal suministrados a los trabajadores de la salud (con ocasión de la declaratoria de emergencia por cuenta del COVID-19), de cada uno de los **HOSPITALES** accionados y en donde tengan personal afiliado, anexando las constancias de entrega.

De otra parte se ordenará oficiar al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE SALUD**, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe al Despacho:

- a. Qué acciones ha adelantado con el propósito de vigilar la entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores del sector salud (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), que prestan sus servicios en las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** adscritas al Ente Territorial.
- b. Para la fecha de la admisión de la presente acción de amparo, cuántos trabajadores del sector salud (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** han sido diagnosticados con COVID-19, y a qué instituciones médicas pertenecen.

Finalmente, se ordenará a las instituciones de la salud accionadas que de manera **inmediata** publiquen en sus páginas web copia de la presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

providencia, con el propósito que la persona que pueda verse afectada o tenga interés en el presente trámite constitucional intervenga, haciendo llegar su comunicación al correo electrónico j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se ordena que por secretaría se realice la publicación en la Página de la Rama Judicial en micrositio asignado a este Despacho judicial.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta decisión, las instituciones médicas deberán allegar al Juzgado, la constancia del cumplimiento de esta orden.

Tener como prueba la documental allegada por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Bogotá.

3. Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional¹, se dispone notificar a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.²

¹ ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

² En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN** como agente oficioso del personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales del sector salud, acción contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE SALUD, ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, ESE. HOSPITAL DEL VALLE DE TENZA, ESE. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA, ESE. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, ESE. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, ESE. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ y ESE. HOSPITAL REGIONAL DE BOYACÁ** y las administradoras de riesgos laborales **POSITIVA, SURATEP, AXA COLPATRIA S.A., COLMENA SEGUROS, SEGUROS BOLÍVAR, LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. y MAPHRE SEGUROS**, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR al **MINISTERIO DE TRABAJO** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos descritos en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR del inicio de la presente acción a las entidades accionadas y vinculadas así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Se advierte a las entidades accionadas que de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

CUARTO: ORDENAR a la **ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, ESE. HOSPITAL DEL VALLE DE TENZA, ESE. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA, ESE. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, ESE. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, ESE. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ y ESE. HOSPITAL REGIONAL DE BOYACÁ** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remitan al Despacho:

- a. Relación de los trabajadores de la salud vinculados de manera directa con la institución (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), indicando el nombre de la **ARL** a la que se encuentran afiliados.
- b. Relación de los elementos de protección personal suministrados a los trabajadores de la salud (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), con ocasión de la declaratoria de emergencia por cuenta del COVID-19, anexando las constancias de entrega.
- c. Relación de las entidades empleadoras del personal de la salud (médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), que presta sus servicios en la respectiva **ESE**, y que no tienen una vinculación directa con la institución.
- d. Relación del personal de la salud (médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), diagnosticado con COVID-19, en cada **ESE**.

QUINTO: OFICIAR a las administradoras de riesgos laborales **POSITIVA, SURATEP, AXA COLPATRIA S.A., COLMENA SEGUROS, SEGUROS BOLÍVAR, LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. y MAPHRE SEGUROS** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remitan al Despacho:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

- a. Relación de los elementos de protección personal suministrados a los trabajadores de la salud (con ocasión de la declaratoria de emergencia por cuenta del COVID-19), de cada uno de los **HOSPITALES** accionados y en donde tengan personal afiliado, anexando las constancias de entrega.

SEXTO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD**, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe al Despacho:

- a. Qué acciones ha adelantado con el propósito de vigilar la entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores del sector salud (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), que prestan sus servicios en las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** adscritas al Ente Territorial.
- b. Para la fecha de la admisión de la presente acción de amparo, cuántos trabajadores del sector salud (personal médico, asistencial, operativo, administrativo y de servicios generales), del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** han sido diagnosticados con COVID-19, y a qué instituciones médicas pertenecen.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, ESE. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, ESE. HOSPITAL DEL VALLE DE TENZA, ESE. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA, ESE. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, ESE. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, ESE. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ** y **ESE. HOSPITAL REGIONAL DE BOYACÁ** que de manera **inmediata** publiquen en sus páginas web copia de la presente providencia, con el propósito que la persona que pueda verse afectada o tenga interés en el presente trámite constitucional intervenga, haciendo llegar su comunicación al correo electrónico j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta decisión, las instituciones médicas deberán allegar al Juzgado, la constancia del cumplimiento de esta orden.

Igualmente, se ordena que por secretaría se realice la publicación en la Página de la Rama Judicial en micrositio asignado a este Despacho judicial.

OCTAVO: NOTIFICAR a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciense.

NOVENO: Tener como prueba la documental allegada por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Bogotá.

DÉCIMO: COMUNICAR al accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por reparto a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ